

ANEXO

Edición N° 21.119

Salta, jueves 25 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN - A.M.T. N° 791/21



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

RESOLUCIÓN A.M.T. N°

791 21

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA

ARTÍCULO 1º: La Audiencia Pública convocada por la presente por la Autoridad Metropolitana de Transporte, se ajustará al procedimiento que se establece a continuación.-

ARTÍCULO 2º: Partes: Podrá ser parte todo aquel que tenga un simple interés, derecho subjetivo o un interés legítimo, las organizaciones de usuarios, organismos o autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 3º: Representación y patrocinio: En la Audiencia, las partes podrán actuar personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados, con o sin patrocinio letrado. Se presume la representación de los ascendientes y descendientes en línea directa, todos los cuales no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que les fueran requeridas.

ARTÍCULO 4º: Notificaciones y vistas: Todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el transcurso del presente procedimiento, quedarán notificadas los días martes y jueves o el siguiente hábil si éste fuere feriado, pudiéndose tomar vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 5º - Prueba: Para la admisión y producción de la prueba, regirá el principio de la amplitud de admisión, flexibilidad e informalismo y en la duda se estará a favor de su admisión y producción.

ARTÍCULO 6º - Exclusividad: La Resolución definitiva y las interlocutorias que insten a la prosecución del trámite serán dictadas por la autoridad convocante.

ARTÍCULO 7º - Recursos: No serán recurribles las Providencias y Resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente procedimiento salvo lo dispuesto en el Art. 11º inc. c) y la Resolución definitiva tanto por las partes como por quienes no fueron admitidos como tales.

ARTÍCULO 8º - Participación del público: La Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general, el que podrá participar mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente de la Audiencia, quien resolverá acerca de la

José Gregorio Aldazabal
Abogado- Asistente Profesional
Gerencia Jurídica
A.M.T de Salta

ES COPIA FIEL 7
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

pertinencia de la participación y de las preguntas formuladas teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento.

ARTÍCULO 9º - Etapas: La Audiencia Pública convocada constará de una etapa preparatoria y la Audiencia Pública propiamente dicha.

ARTÍCULO 10º - Etapa Preparatoria - Objeto: La etapa preparatoria estará a cargo de los Instructores y tiene por objeto admitir o rechazar la calidad de partes en el procedimiento, dar conocimiento a las partes de los hechos y del derecho relacionado con el objeto de la audiencia.

ARTÍCULO 11º - Facultades del Instructor: El Instructor tiene amplias facultades para:

- a) Fijar plazos.
- b) Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.
- c) Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento. Quienes no fueren admitidos como parte podrán recurrir ante la autoridad convocante.
- d) Admitir la prueba propuesta por las partes o rechazarla por irrelevante o inconducente y producirla.
- e) Introducir y requerir pruebas de oficio.
- f) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 12º Pretensión: Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la audiencia, deben presentarse al Instructor por escrito. En dicho escrito deberán:

- a) Detallar los datos personales.
- b) Acreditar la personería invocada.
- c) Constituir domicilio.
- d) Acreditar los derechos subjetivos o intereses legítimos invocados.
- e) Expresar su pretensión en el tema con claridad y precisión, fijando su posición respecto del tema a debatir.
- f) Ofrecer y acompañar la prueba que haga a su derecho, la que podrá ser ampliada durante toda la etapa preparatoria. Tales presentaciones estarán a disposición de las partes.


José Gregorio Aldazabál
Abogado- Asistente Profesional
Gerencia Jurídica
A.M.T de Salta

ES COPIA FIEL
8

Estas presentaciones estarán a disposición de las partes durante toda la etapa preparatoria.

ARTÍCULO 13º - Copias: De los escritos y pruebas documentales presentadas deberán acompañarse tantas copias como indique el Instructor, y en su caso disponer su duplicación a cargo de quien la solicita.

ARTÍCULO 14º - Adecuación de la prueba. El Instructor adecuará los medios probatorios admitidos acordes a la importancia, generalidad, magnitud y complejidad de la misma, fijará la oportunidad para la producción de cada prueba en particular.

ARTÍCULO 15º - Informe final: Al finalizar la etapa preparatoria, el Instructor producirá un informe con la indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y producidas, precisando el objeto concreto de la audiencia y el derecho a considerar en ella. Este informe será elevado al Directorio de la AMT o a la autoridad que éste hubiere delegado, evitando emitir cualquier juicio de valor respecto de las pretensiones de las partes.

Dicho informe será presentado en el plazo que el Directorio de la A.M.T. fije para cada caso y debe ser puesto a disposición de las partes con una antelación mínima de un (1) día corrido a la fecha de la Audiencia.

ARTÍCULO 16º - Audiencia - Autoridades: Un miembro del Directorio de la A.M.T., presidirá y conducirá la Audiencia Pública, pudiendo delegar tal función en el/los funcionario/s designado/s en cada caso. Cuando se designe a más de una persona lo hará con indicación de aquella que actuará como presidente.

El Director dirigirá y ordenará la Audiencia cuidando de limitar estrictamente las intervenciones al objeto de la misma, fijando los tiempos del debate y el orden de las alocuciones.

ARTÍCULO 17º - Oralidad: Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente.

No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria.

ARTÍCULO 18º - Orden: En caso de producirse desorden en el público o las partes, el Presidente podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el orden.

ARTÍCULO 19º - Comienzo del acto: Quien presida el acto dará comienzo realizando una exposición sucinta de los hechos, del objeto de la Audiencia, el derecho a considerar y las presentaciones efectuadas por escrito en la etapa preparatoria. Posteriormente las partes

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

José Gregorio Aldazabal
Abogado- Asistente Profesional
Gerencia Jurídica
A.M.T. de Salta

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE LA A.M.T. de Salta

tendrán la posibilidad de expresar sus posiciones sobre el tema y alegar sobre la prueba producida a su respecto, de acuerdo con los tiempos y orden de debate que fije el Presidente designado de la Audiencia.

ARTÍCULO 20° - Nuevas partes - Nuevos medios de Prueba: El Presidente podrá en cualquier momento admitir nuevas partes o nuevos medios de prueba disponiendo la reapertura de la sesión si hubiere concluido y modificar el orden del procedimiento establecido por el Instructor en la etapa preparatoria.

ARTÍCULO 21° - Contingencias: Si la Audiencia no pudiere completarse en el día o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá las prórrogas que sean necesarias, como así también la suspensión o postergación de la misma, a pedido de parte o de oficio.

ARTÍCULO 22° - Una vez concluida la exposición de las partes y producción de las pruebas, el Presidente o las personas designadas por la autoridad convocante podrán a continuación efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen pertinentes.

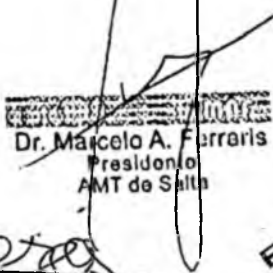
ARTÍCULO 23° - Apreciación de la prueba: Los medios de pruebas serán apreciados conforme al principio de la libre convicción.

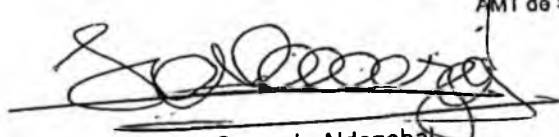
ARTÍCULO 24° - Resolución definitiva: El titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

ARTÍCULO 25° - Publicación: La resolución definitiva indicará conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y la extensión de su publicación. Sin perjuicio de ello, la resolución deberá ser notificada personalmente por cédula a las partes intervinientes.

ARTÍCULO 26° - Recursos: Las decisiones finales adoptadas por la A.M.T. serán recurribles en la forma prevista en la Ley de su creación y sus reglamentaciones.


Dr. GUSTAVO A. SERRALTA
VICEPRESIDENTE
AMT de Salta


Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
AMT de Salta


José Gregorio Aldazabal
Abogado- Asistente Profesional
Gerencia Jurídica
A.M.T de Salta

ES COPIA FIEL
UNIDAD DE TRANSPORTE

“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.

Of de Servicio - Ciudad Judicial:

Av. Bernardo Houssay s/n - Centro Comercial - 1º piso - Of. 5 -

Tel./Fax.: 4963229 - mail: boletinoficialjud@yahoo.com.ar

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 12.30 hs.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar